

Historia de la desmemoria

El espejo de la verdad se ha roto en diez mil pedazos (proverbio chino)

Introducción

Este año conmemoramos el 300 aniversario de la masonería especulativa que muchos masones confunden con su origen histórico que se entronca en lo más profundo de las tradiciones iniciáticas.

La masonería que tiene lugar en Londres en el año 1.717 es atribuible o mejor quizás, tiene su origen en un ambiente sociológico de la época en la cual las logias ya no se centran en la construcción de edificios de todo tipo deja atrás el trabajo manual, resumen y producto de una reflexión que nace de uno mismo.

Siendo nuestra historia respecto a la memoria muy intensa donde en general predomina la desmemoria entre los masones y no masones.

Como participante en la comisión de memoria histórica de Cantabria compuesta por 13 organizaciones de las que una de ellas es la Masonería, que me honro en representar, he podido constatar la falta de interés de una parte significativa de la sociedad en los trabajos para la recuperación de la memoria histórica.

El poder político, religioso y la historia (de cierta memoria) ha enterrado, mediante el miedo o la comodidad, la inquietud por lo ocurrido durante la dictadura acotándolo a los estudiosos del tema o bien delegando la ciudadanía en una legislación aceptada por una parte de la población que comprende pero no se implica activamente, aunque si es objeto de discusión y debate político. Existe un consenso sobre los abusos derivados del golpe militar pero una parte de la sociedad considera que es pasado y que es mejor no removerlo. Y nadie más que nosotros los masones que hemos sido perseguidos especialmente queremos pasar página, pero eso sí, antes tenemos la obligación de leerla.

Transcurridos 30 años desde la instauración de la democracia aún estaba pendiente el reconocimiento y la reparación de las víctimas mediante una

norma legal dirigida a este propósito. Como una modesta contribución para plantar cara al olvido y al desconocimiento recojo, en algunos de los apartados, las palabras prestadas por autores que son más entendidos que yo. También quiero subrayar que la extensión no significa que sea exhaustivo pues hay muchos trabajos interesantísimos y con diferentes aspectos que amplían, con sus diferentes ópticas, las posibilidades de conocimiento.

Prolegómenos

El año 2006 fue declarado por el Parlamento español "año de la memoria histórica", mediante Ley 24/2006 de 7 de julio, cuyo artículo primero expresa los motivos de dicha declaración; *" en homenaje y reconocimiento de todos los hombres y mujeres que fueron víctimas de la guerra civil, o posteriormente de la represión de la dictadura franquista, por su defensa de los principios y valores democráticos, así como de quienes, con su esfuerzo a favor de los derechos fundamentales, de la defensa de las libertades públicas y de la reconciliación entre los españoles, hicieron posible el régimen democrático instaurado con la Constitución de 1978.*

En su punto segundo insta a las instituciones a apoyar *"la celebración de actos conmemorativos que estimulen la reflexión sobre aquellos hechos y el recuerdo y reconocimiento de la labor de aquellas personas, asociaciones e instituciones"*.

En su trabajo de investigación José Antonio Ramos Vázquez recoge,

"Memoria histórica es, por tanto, un concepto que se ha convertido en los últimos tiempos en uno de los temas clave en el debate político (y ciudadano) de España y, sin duda, en uno de los más polémicos. En efecto, simultáneamente a las diversas iniciativas tomadas, desde muy diversos ámbitos, para reconstruir el pasado (nuestra historia), el propio concepto memoria histórica ha sido objeto de diversas puntualizaciones y críticas.

La más recurrente de dichas críticas es que la memoria histórica es, de por sí, un concepto teñido de subjetivismo, cuando no de pura e interesada parcialidad, esto es, por decirlo en pocas palabras, que la memoria histórica no es Historia. Sólo puede aproximarse a la imparcialidad cuando deje de ser memoria y se convierta simplemente en Historia".

Y ello porque el legislador de 2007 no fue el primero en legislar sobre el pasado, sino que, desde el mismo final de la guerra, se sucedieron las medidas legislativas que, de un modo u otro, ofrecían una visión altamente parcial de dichos acontecimientos y que, por tanto, aparte de ser, en la práctica, un instrumento de represión, suponían, desde el punto de vista simbólico, una clara muestra de la versión que los vencedores tenían (y querían imponer) de los hechos...., en suma, utilizó el Derecho para funciones de revisión histórica a la vez que desencadenaba su represión sobre los vencidos.

Antes de hablar de la gestión de la memoria histórica en España, hay que situar el pasado que se gestiona, es decir, de la IIª República, la Guerra Civil y el franquismo. A través de la visión que este tiene de los sucesos históricos se decanta en una legislación represiva:

En especial de la Ley de responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1939, la Ley de depuración de funcionarios públicos de 10 de febrero de 1939 y la Ley de represión de masonería y comunismo de 1 de marzo de 1940.

Sin entrar en el contenido punitivo de la norma (Ley de represión de masonería y comunismo de 1 de marzo de 1940) se expone la versión que ofrece del régimen republicano y de la guerra. En la exposición de motivos, se acusa, por una parte, a la masonería de haber estado detrás de diversos hechos históricos que van desde la "pérdida del imperio colonial" a la "caída de la Monarquía constitucional" y, por otra, se acusa al comunismo (veremos inmediatamente el omnicompreensivo concepto de comunismo que maneja el legislador de 1940) de proponerse "hacer de nuestra España satélite y esclava de la criminal tiranía soviética".

Dada esta visión de la masonería y del comunismo (la imperante durante el franquismo, a veces hasta límites grotescos), se criminaliza del mero hecho de pertenecer a ambos (art. 1), con penas de reclusión menor o, incluso, de reclusión mayor (en caso de concurrir alguna agravante).

¿Qué pasado?

Comencemos, lógicamente, en 1931 y la instauración de la República. Y para ello haremos una breve mención a su mayor aportación a nuestra historia, la Constitución de 9 de diciembre. Ésta, desde su artículo primero; *"España es una República democrática de trabajadores de toda clase, que se organiza en régimen de Libertad y de Justicia. Los poderes de todos sus órganos emanan del pueblo..."*dejaba bien clara la dirección que el Constituyente quería darle a la naciente República.

El elenco de derechos sociales y la existencia de un control jurisdiccional de constitucionalidad son, por otra parte, algunos de los elementos que la convierten en un hito de nuestro constitucionalismo.

Sin embargo, este valor jurídico de la Constitución de 1931 se ha visto oscurecido, desde la perspectiva historiográfica, por otras disposiciones, como sucede, señaladamente, con la cuestión religiosa, esto es, por el contenido de su artículo 26, que, entre otras cosas, decía que las instituciones públicas:

▲ *"no mantendrán, favorecerán, ni auxiliarán económicamente a las Iglesias, asociaciones e instituciones religiosas".*

▲ *Se "regulará la total extinción, en un plazo máximo de dos años, del presupuesto del Clero".*

▲ *"Sus bienes serán nacionalizados y afectados a fines benéficos y docentes."*

Este artículo punta de lanza del intento del Constituyente republicano por librarse del histórico peso de la Iglesia Católica en la sociedad española- está en el origen de algunos de los aspectos más destacados de la Guerra Civil y de la dictadura franquista y con ello la persecución de la Masonería.

Y desde aquí nuestra democracia se pone a trabajar en lo que estaba pendiente respecto de las víctimas de la dictadura con la prolongación de su sufrimiento, su silencio y su desamparo jurídico y social.

En el Estado español, como se sabe, la transición política a la democracia se cimentó en la desmemoria, se asentó en el olvidopero finalmente, el 20 de noviembre del año 2002, sobre la base de las iniciativas del Grupo de Izquierda Unida, Socialista, y de Eusko Alkartasuna la Comisión Constitucional consiguió aprobar por unanimidad una resolución que afirmaba un reconocimiento moral claro a todos los hombres y mujeres que fueron víctimas de la guerra civil española, así como a cuantos padecieron más tarde la represión de la dictadura franquista.

En esta línea en junio del año 2004, el Congreso de los Diputados aprobó una proposición no de Ley que instaba al Gobierno a llevar a cabo un estudio sobre los daños y perjuicios ocasionados por la guerra civil y la represión de la dictadura, a establecer ayudas económicas en determinados supuestos, así como a facilitar el acceso a los archivos donde se custodian los documentos relativos a las víctimas.

Para dar cumplimiento a esta Proposición, el Gobierno creó la Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo.

Tras más de un año y medio de trabajo, además de apoyar la elaboración del proyecto de Ley de Memoria Histórica, esta Comisión elaboró dos informes: el Informe General que recoge todas las actuaciones que se han realizado en favor de las víctimas desde la transición democrática y un diagnóstico sobre su situación actual, y el Informe sobre Archivos, en el que se analizó el estado en que se encuentran los archivos en los que se custodian documentos relacionados o alusivos a las víctimas.

En el Boletín Oficial de las Cortes Generales del 1 de junio de 2004 se recoge el debate suscitado entre los grupos políticos ante tres proposiciones no de ley que presentaron el grupo parlamentario vasco y el grupo mixto argumentos que son hartamente significativos, haciendo especial mención que solo en una de las intervenciones se nombra, y de pasada, a la masonería:

"Como decía hace años un filósofo francés, la identidad humana radica en la memoria. Sin recuerdos, los seres humanos son como los restos de un naufragio que flotan a la deriva desparramados y sin rumbo. La amnesia, tanto la individual como la colectiva, o es una patología, un desarreglo de la personalidad, o algo mucho peor, es un pretexto, es una coartada para no reconocer ni corregir los errores en los que eventualmente hubiera podido incurrirse en el pasado".

Grupo mixto:

Begoña Lasagabaster de EA: *"Señorías, presento ante esta cámara una iniciativa cuyo objetivo no es otro que conseguir hacer justicia...Lo he dicho siempre, esta no es una iniciativa de partido ni partidista, ni tampoco es una iniciativa contra ningún partido, es una iniciativa de justicia. Queremos devolver la dignidad a las víctimas y sobre todo- desgraciadamente ellos ya no están- a sus familiares, a los familiares de las víctimas de la guerra civil y de la represión franquista".*

Francisco Rodríguez Sánchez de UPG: *Respecto a los pensamientos de Castelao desde el exilio de Buenos Aires "Un exiliado, por tanto, estaba evocando los sufrimientos de todos aquellos que habían quedado dentro de la cadena y de la cárcel del Estado español franquista. Da igual que se trate, aunque sea con más intensidad, del período 1936-39, que del período 1939-77. Las características son comunes: exiliados, encarcelados, huidos, asesinados, desterrados, depurados y torturados."*

Defensa de las enmiendas presentadas a estas proposiciones no de ley

Esquerra Republicana de Catalunya

.."El intelectual y ex ministro de Cultura socialista del Gobierno español, antiguo deportado en un campo nazi, Jorge Semprún, manifestó con dolor hasta qué punto durante la transición se cayó en el error de confundir amnistía con amnesia y perdón con olvido.

Ciertamente, los dirigentes de los pueblos del Estado español, tanto los que habían formado parte del franquismo como los que habían participado en la lucha contra la dictadura, optaron por el olvido. En nombre de la estabilidad política obviaron los derechos humanos proclamados por Naciones Unidas,

que establece que los crímenes contra la humanidad son imprescriptibles y no pueden quedar impunes. En nombre de cerrar heridas históricas permitieron que centenares de miles de familias republicanas continuaran padeciendo injusticias y el terror interiorizado y silenciado durante décadas —terror, repito, creado en centenares de miles de familias, especialmente en las mujeres, madres, esposas e hijas de vencidos— hizo que una gran parte de estas familias no se atreviesen ni a hablar de su tragedia a sus hijos y nietos.

El comportamiento de la mayoría de dirigentes de la transición, con todo respeto, en este aspecto ha sido frustrante. No han tenido una actitud fundamentada en la justicia y el derecho sobre crímenes contra la humanidad”...

Izquierda Unida

“...Mediante las iniciativas presentadas se pretende saldar, por fin, una deuda histórica con los máximos valedores de la democracia...”el trabajo de reconocimiento y acción que ha de cumplir el Gobierno para recuperar nuestra memoria. Destaco el término acción porque, como ya he comentado, es muy fácil aprobar iniciativas pero lo importante es llevarlas a cabo después...”

Partido Popular:

“Señorías, como ustedes saben el pacto constitucional representó reconocer e igualar derechos, restañar situaciones injustas, compensar daños, cerrar heridas y mirar hacia delante para seguir juntos todos los españoles en libertad y en democracia nuestro camino como pueblo...hace 25 años decidimos integrar en nuestra Constitución y en nuestra democracia a todos los españoles que habían sido víctimas de la guerra civil, del exilio o de la represión del régimen franquista...se empezó, como ustedes recordarán por la amnistía de octubre de 1977, donde se puso de manifiesto la voluntad de entendimiento basada en el perdón y en el olvido...alcanzamos un gran acuerdo político que representó un cierre político a todas estas cuestiones...”

Grupo Parlamentario Catalán:

"Durante 25 años de democracia todos nos hemos repetido una verdad pactada más que una verdad exacta, una verdad consecuencia de una amnesia selectiva, una verdad que no es completa, una verdad con silencios."

Grupo Parlamentario Socialista

"Ha llegado, pues, el momento definitivo de revisar los juicios sumarios y sumarísimos, de la identificación y entierro de todos los cadáveres encontrados en las fosas de la vergüenza, del reconocimiento de las guerrillas antifranquistas, de la multiplicación de los actos de catarsis reconciliadora en los ayuntamientos, en los parlamentos autonómicos, en los órganos del Estado central, en las Fuerzas Armadas, entre la jerarquía de la Iglesia y la masonería, en la Administración de Justicia.

Recuperemos nuestra memoria y reconozcamos a los luchadores y defensores de la democracia su papel fundamental, el espíritu de reconocimiento, de tolerancia, de aceptación del diferente, de reconocimiento de la otredad, que mejor que yo expresaron aquellos versos de Machado cuando decía aquello de: El ojo que ves no es ojo porque tú lo veas, es ojo porque te ve. Esa expresión de la alteridad, del otro, ese reconocimiento de que frente a nosotros hay otro que piensa diferente."

Dentro del debate y desde las distintas perspectivas políticas es digna de mención para la masonería, la propuesta presentada por el grupo Parlamentario de Izquierda Republicana ante las Cortes Generales el 22 de noviembre de 2005 como parte de una Proposición de Ley. En ella en el artículo séptimo decía:

▲ *"Se reconoce la aportación de la Masonería al Progreso del pensamiento social, a la causa de la libertad de los individuos y a la emancipación de los pueblos".*

▲ *"El Gobierno restituirá los bienes inmuebles, dinero y otros valores y archivos requisados a la masonería por el departamento de Servicios Especiales durante el período de 1937 a 1940 dirigido por Marcelino Ulibarri bajo la dependencia de Ramón Serrano Suñer y el Dictador. En caso de que no fuese posible la restitución de los bienes incautados por pertenecer a terceros, se compensará por el valor actual de los mismos".*

▲ *"Dichos bienes serán devueltos a las actuales organizaciones masónicas de todo el Estado".*

La Ley de 2007 de Memoria Histórica deja el artículo siete propuesto por Ezquerra Republicana en su proposición en una sola mención a la masonería emparedada entre otras organizaciones y creencias...sic...

El artículo dos punto segundo: *" Las razones a que se refiere el apartado anterior incluyen la pertenencia, colaboración o relación con partidos políticos, sindicatos, organizaciones religiosas o militares, minorías étnicas, sociedades secretas, logias masónicas y grupos de resistencia, así como el ejercicio de conductas vinculadas con opciones culturales, lingüísticas o de orientación sexual".*

Análisis de la Ley de 2007

Por de pronto, como vemos, la Ley 52 / 2007 no es (ni pretendía ser) una Ley de memoria histórica. Como señaló el PSOE en su presentación en el debate ante las Cortes, no se trata de una cuestión de Administración de Justicia ni de castigos, sino de dignificación de las víctimas. Es, en efecto, una Ley por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, una ley que, por consiguiente, se centra en la memoria personal y en los derechos de las víctimas.

En esta línea, cobra sentido el contenido de la norma.

Su artículo primero-uno, *"La presente Ley tiene por objeto reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil y la Dictadura, promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar, y adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos..."*.

Corolario de esta finalidad primordial de la Ley son los artículos dos y tres.

Artículo segundo-uno. *"...se reconoce y declara el carácter radicalmente injusto de todas las condenas, sanciones y cualesquiera formas de violencia personal producidas por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa..."*

dos- *"Las razones a que se refiere el apartado anterior incluyen la pertenencia, colaboración o relación con partidos políticos, sindicatos, organizaciones religiosas o militares, minorías étnicas, sociedades secretas, logias masónicas y grupos de resistencia, así como el ejercicio de conductas vinculadas con opciones culturales, lingüísticas o de orientación sexual."*

Artículo tres- *"...se reconoce y declara la injusticia que supuso el exilio de muchos españoles durante la Guerra Civil y la Dictadura."*

uno - *"Se declara la ilegitimidad de los tribunales, jurados y cualesquiera otros órganos penales o administrativos..."*

dos - *"...se declara en todo caso la ilegitimidad del Tribunal de Represión de la Masonería y el Comunismo, el Tribunal de Orden Público, así como los Tribunales de Responsabilidades Políticas y Consejos de Guerra..."*

tres- *"Igualmente se declaran ilegítimas, por vicios de forma y fondo, las condenas y sanciones dictadas por motivos políticos, ideológicos o de creencia por cualesquiera tribunales u órganos penales o administrativos durante la Dictadura..."*

El legislador consciente de los problemas de diverso tipo que implicaría una declaración de ilegalidad de la represión franquista, opta por la declaración de ilegitimidad, que no contenta a los afectados y que es poco valiente en su concepción.

En resumen esta Ley queda coja en sus tres pilares básicos: Verdad, Justicia y Reparación.

La verdad de la memoria de los represaliados en general, de conocer lo que les ocurrió en lo referente al no cumplimiento de los derechos humanos.

Justicia difícilmente aplicable desde la óptica de ilegitimidad y no de ilegalidad que tuviera como argumento el crimen de guerra al amparo de la doctrina de Naciones Unidas.

Reparación, haberla hayla, aunque poca.

Por consiguiente no cumple con lo que de ella se esperaba, sin embargo, tampoco refleja que se trate de una ley de punto final sino de un punto de partida. La disposición adicional segunda mantiene abierta la puerta para

acudir a procedimientos judiciales (respecto a crímenes de guerra) fuera de España.

Consideraciones

En el caso de los masones víctimas de la represión se evidencian aún más las dificultades de desarrollo e implantación de la Ley, su falta de dotación presupuestaria, la resistencia, activa y pasiva, tanto de la clase política, como de distintos grupos sociales. Ante esto hay que formularse los porqués y estos están enraizados en lo más profundo de la sociedad española.

En España se funda en Madrid la primera logia por masones ingleses el año 1.728. Sin embargo la actividad masónica comienza de una manera continuada desde 1.808, incluso en la clandestinidad, pues tan sólo en cuatro períodos en su historia (hasta 1.979) es tolerada. Tres de los cuales muy cortos:

- Durante la invasión napoleónica de 1.808 a 1.814
- Durante el "Trienio Liberal" de 1.820 a 1.823
- De la revolución de septiembre de 1.868 al levantamiento de Alfonso XIII en 1.902
- De febrero de 1.930 al levantamiento franquista

Como masona soy muy consciente de nuestra escasa implantación en la sociedad y de los prejuicios que aún nos rodean. Esto en gran parte es la gran victoria de la propaganda antimasonica que no es un hecho aislado de la dictadura franquista sino que se ha venido desarrollando a través de los siglos.

Para tratar de analizarlo, y siempre con ayuda en esta y otras materias, conviene retrotraernos a los siglos anteriores donde se cimentó la corriente de opinión contra la masonería.

Joan-Francesc Pont Clemente (estudioso de la masonería y franc-masón), en su trabajo sobre las raíces profundas de la política antimasonica en el pensamiento tradicional español nos trae y analiza estas claves:

▲ *"..en la Historia de España ha habido momentos en los que el antimasonismo ha sido mucho más relevante que la Francmasonería, el teórico enemigo al que se perseguía."*

▲ *"La difusión de la Orden durante el reinado de José I, hermano de Napoleón Bonaparte, ayudó a que España recibiera las ideas de racionalismo y de libertad, incluida la abolición de la Inquisición por el propio Napoleón, el 4 de diciembre de 1808, pero, como en tantas otras cosas, se asoció la Modernidad al dominio francés y se generó un rechazo hacia cuanto venía de Francia, incluida, por tanto, la Francmasonería."*

▲ *"Fernando VII restableció la Inquisición el 21 de junio de 1814 y prohibió nuevamente la Francmasonería (Real Decreto de 24 de mayo de 1814, curiosamente, unos días antes de restablecer el Santo Oficio, seguido de un edicto el Inquisidor General de 2 de enero de 1815) institución a la que persiguió con normas represoras... la Iglesia y la monarquía borbónica se muestran más que unidas, como una misma cosa, empeñada en un combate contra la Nación, contra la Constitución y contra la libertad."*

▲ *"La obsesión antimasónica pervivirá en la actuación de la iglesia y de la mayor parte de los gobiernos, excepto durante las regencias de Maria Cristina (1833-1840) y del General Espartero (1840-42), en las que la persecución disminuirá en intensidad... La aparición de la Masonería de Adopción o de Damas, fue, de un lado, un paso de gigante en la vindicación del papel de la mujer en la sociedad, y, de otro, un nuevo motivo de antimasonismo, centrado, esta vez, en el rechazo de la Iglesia a cualquier fórmula de visibilidad femenina. Ayer y hoy los fundamentalismos pugnan por imponer con saña la invisibilidad de la mujer, su condena al papel de esclava doméstica."*

Y apostilla;

"En las dos almas de la España del XIX, la blanca, conservadora, tradicionalista, católica, preconstitucional y anti-moderna, y la negra, liberal, constitucionalista y enemiga de la ignorancia y de la superstición, la Francmasonería hallará su razón de ser en esta última."

No puedo estar más de acuerdo con lo expuesto, la España negra promovía la tolerancia religiosa, la libertad de opinión y que distintos pensamientos políticos pudieran mejorar el bienestar social plasmándose fundamentalmente en los derechos del hombre y el ciudadano.

El comienzo coge forma el 14 de abril de 1.931 con la II República

Relaciones con el poder religioso y político

Poder religioso

Recordar desde uno mismo normalmente suele ser agradable pero explicarse con recuerdos ajenos es un ejercicio poco practicado e interesante en este caso. Muchas veces nos preguntan y nos preguntamos que es la masonería, las respuestas son de todo tipo, pero el camino escogido y donde quiero llegar (¿qué es la masonería?) lo hago basándome en documentos ajenos a ella, que tienen su origen en la Poder Religioso y en el Poder Político, pues son los que nos definen, dicen lo que somos sin intentar en ningún momento caer en el victimismo propio del que no tiene argumentos, al contrario, ellos han sido y son la base del transcurrir en el tiempo a pesar de las muchas dificultades encontradas.

La verdad es que el 20 de abril de 1.738 veintiún años después de fundar la Gran Logia de Londres el papa Clemente XII promulga la bula "*In eminente apostolatu sspecula*" (el 11 de octubre el inquisidor mayor de España, Andrés de Orbe y Larreátegui, prohíbe las compañías y conventículos de Liberi Muratori o masones) donde condena a la masonería por dos motivos:

El primero por el secreto masónico y el segundo por algo tan inconcreto como: "*Y por otros motivos justos y razonables de Nos conocidos*". Clemente XII condena a la masonería por el secreto en que se mueve y sin embargo él oculta los "*... motivos justos y razonables de Nos conocidos*".

En ese año ya eran conocidas las Constituciones de Anderson y la bula no hace mención a ellas, el documento fundacional de la masonería moderna pasa desapercibido.

Entre la primera bula papal y la última aclaración de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe en 1983 sobre el nuevo Código de Derecho Canónico

en cuanto a su canon 1.374 que se refiere a las asociaciones que maquinan contra la Iglesia (aunque no se menciona a la masonería) en referencia a la misma la aclaración expresa ; *"no ha cambiado el juicio negativo de la Iglesia respecto de las asociaciones masónicas porque sus principios siempre han sido considerados inconciliables con la doctrina de la Iglesia..."* se han redactado más de 473 documentos, cartas, encíclicas, epístolas papales y bulas en contra de la masonería.

Sin embargo la más virulenta es la encíclica *Humanun Genus* (1.884) del Papa León XIII marcando una etapa álgida contra los que utilizaban la escuadra y el compás. Durante los 25 años que duró su pontificado del Vaticano salieron 228 documentos condenando a la masonería, carbonarios y sociedades secretas. La estrategia de odio, en este caso, no solo proviene del estamento eclesiástico sino de todos los estratos de la iglesia, fundando asociaciones, revistas antimasonicas culminándose con congresos antimasonicos siendo el más notable el de Trento de 1.896.

Dada la gravedad de las acusaciones es la única encíclica que tuvo una respuesta oficial de la masonería(algo más de dos meses de su publicación)en nombre del hermano Albert Pike en calidad de Soberano Gran Comendador del R.·.E.·.A.·.A.·. de los Estados Unidos de América.

Su escrito se centra en la defensa del hombre, el derecho de libertad de conciencia y pensamiento. El Concilio Vaticano II 78 años después expresa con la palabra "aggiornamento" la necesidad de actualización y adaptación de la iglesia al mundo moderno, abrirse.

Así Juan XXIII en su Encíclica "Pacem In Terris" expresa: *"Todo ser humano tiene derecho natural al debido respeto de su persona, a la buena reputación, a la libertad para buscar la verdad y, dentro de los límites del orden moral y del bien común, para manifestar y defender sus ideas"*. Y sigue: *"Entre los derechos del hombre hay que reconocer también el que tiene de honrar a Dios según su dictamen de su recta conciencia"*.

En la misma línea el Cardenal Agustín Bea (secretario de la unión de los cristianos, dentro del Concilio): *"El derecho del hombre a elegir su propia*

religión o el derecho a no tener ninguna, es un postulado aceptado por la Iglesia”.

Aparentemente la Iglesia da un paso para el encuentro y la reconciliación en el Concilio Vaticano II pero...

A través de la historia la Iglesia ha combatido a los Hijos de la Viuda desde el aspecto doctrinal (lo expuesto hasta ahora) y desde el Código de Derecho Canónico.

El primer Código de Derecho Canónico ve la luz con el Papa Benedicto XV en el año 1917. En realidad es una recopilación ordenada de una herencia y por cierto muy dilatada de distinta documentación, bulas y material que se utilizaba desde el siglo XII. Este Código se redactó en un ambiente antimasónico patente en el hecho referencial del Congreso Internacional contra la masonería de Trento (1896) y por que plasmó toda la doctrina antimasónica desde Clemente XII hasta el propio Benedicto XV.

A destacar los siguientes cánones:

El 684: *“Los fieles huirán de las asociaciones secretas, condenadas, sediciosas, sospechosas o que procuran substraerse a la legítima vigilancia de la Iglesia”.*

El 2.335: *“Los que dan su nombre a las sectas masónicas o a otras asociaciones del mismo género que maquinan contra la Iglesia o contra las potestades civiles legítimas, incurrn ipso facto en excomuni3n simplemente reservada a la Sede Apost3lica”.*

El 1.399/8: Prohíbe los libros que trate sobre masonería y otras sociedades secretas.

También hace hincapié en otras disposiciones que el mas3n no tiene derecho a enterramiento eclesial, ning3n fiel debe contraer matrimonio con un mas3n así como actuar de padrinos en el bautismo ni en las confirmaciones.

La reforma del primer Código de Derecho Can3nico lo realiza el Papa Juan Pablo II en el a3o 1.983.

Hace referencia a la masonería en el canon 1.374 que sustituye al 2.335 y dice: *“Quien se inscriba en una asociación que maquinan contra la Iglesia, debe, ser castigado con una pena justa; quien promueve o dirige esa asociación, ha de ser castigado con entredicho”*.

Desde luego hay ciertas diferencias entre estos dos cánones.

No nombra a la masonería, la condena es por una causa bien concreta “maquinación contra la Iglesia”, entiende que no es lo mismo quien pertenece a la masonería sin más que quien la dirige y el castigo no es la excomunión sino el “entredicho”.

La nueva legislación Canónica no aclara cual es la “pena justa” para el masón de número y a quien se encuentra al frente de la misma no lo excluye de la Iglesia (excomulga) tan solo le priva de los sacramentos pero sigue perteneciendo a la Iglesia. Aparentemente el canon 1.374 es bastante claro exceptuando la “pena justa” que difícilmente se podría saber, pero de nuevo... el camino elegido para la interpretación del mismo tuvo de base el canon 1.364 que castiga con la excomunión a todo lo que relaciona con el canon 751 sobre herejía, apostasía y el cisma.

¿Pero cuál es la postura a día de hoy?

Pienso que ni la propia Iglesia lo sabe a ciencia cierta y solo depende de quien tenga el deber de sancionar. El abanico es tan amplio que va desde la “pena justa” para el masón afiliado a una logia, el “entredicho” para el masón que ejerza distintos oficios (canon 1.374) y la excomunión para todos ellos si el camino es el canon 1.364 en armonía con el 751.

Esta determinación jurídica que cubre todas las sanciones desde la más leve a la más grave es el reflejo del Vaticano de hoy donde hay dos corrientes bien diferenciadas; la conservadora la que a través de la historia ha forjado la doctrina y la aperturista que comenzó en el II Concilio y continuó en parte Pablo VI en su encíclica “Ecclesiam” haciendo alarde de diálogo con los que se oponen a la Iglesia e incluso la persiguen, aunque no es el caso de la masonería.

¿Y que han dicho de nosotros?

Sería interminable y digno de un estudio al efecto pues lo dicho sobre nosotros en los tres últimos siglos sobrepasa el sentido común pero quiero recordar el punto de partida de todo grupo o asociación que aprecie el avance del hombre integral; el librepensamiento.

En la pastoral del Cardenal Martín de Herreros, Arzobispo de Santiago de Compostela. (1901)

...“el masonismo, que realizando los principios y máximas impíos y subversivos del naturalismo no cesa de maquinarse contra la iglesia de Cristo...plagas tan extendidas por el mundo que se llama civilizado, merced a la ciencia o abuso de libertad de escribir, enseñar y asociarse...” .

El librepensamiento: Doctrinas y hechos. Del Arzobispo de Valencia, Victoriano Guisasola y Menéndez.(1912).

... “la masonería es un poderoso auxiliar del librepensamiento...podríamos decir que la masonería es el librepensamiento organizado...”

“La escuela que desea implantar el librepensamiento, es la escuela laica o neutra, sin Dios o contra Dios...”

“La ciudad levantada por el librepensamiento tiene un fin único... el odio a Jesucristo Nuestro Señor...”

“Todas la manifestaciones de la actividad humana que han tenido por efecto la negación de una ley o un dogma, son fruto del librepensamiento...”

Poder Político

El 3 de julio de 1979 la masonería se inscribe como asociación en el registro de asociaciones.

Esta frase concreción de un hecho sencillo pero difícil de entender por la forma que llegó a término en una democracia recién nacida, eso sí, al frente de ella políticos que no querían que aprendiera a andar con los derechos imprescindibles para ponerla en práctica.

El 7 de febrero de 1.979 el Director General de Política Interior deniega la inscripción del Gran Oriente Español por estimar que se trata de una asociación secreta y se basaba en tres puntos;

- a) la poca claridad con que los estatutos determinan los fines
- b) desconocimiento de las personas que integran los órganos directivos
- c) por la indeterminación de la naturaleza de las actividades y ritos para conseguir sus fines.

Ante la negativa del órgano administrativo los promotores (Gran Oriente Español) interpusieron recurso contencioso administrativo contra dicho acuerdo y en sentencia de 10 de mayo del 1979 anula la resolución del Director General de Política Interior declarando el derecho de los recurrentes a que se inscriba.

Sin embargo el abogado de Estado interpuso recurso de apelación a dicha sentencia ante el Tribunal Supremo (Contencioso Administrativo) en cuyo fallo desestiman sus pretensiones, desde entonces la masonería es legal.

Como he mencionado anteriormente la masonería de hoy cuaja en 1.717 y también encuentra prohibiciones para su establecimiento desde el poder político.

Hagamos un pequeño repaso político de los hechos más importantes en los tres siglos precedentes.

Siglo XVIII

Δ Tanto en el reinado de Felipe V (1.700-1.746) y Fernando VI (1.746-1.759) el primero en 1.741 y el segundo en 1.751 decretan la prohibición de la masonería.

Δ Tras la muerte de Fernando VI el 10 de agosto de 1.759 el 17 de octubre de 1.759 desembarca en Barcelona Carlos III que reinará hasta 1.788.

En esta época la masonería recobra cierta importancia debido a la influencia de los ministros ilustrados, Conde de Romanones y Conde de Floridablanca a pesar de la posición antimasonónica del rey.

Siglo XIX

Δ Durante los años 1.788 y 1.808 el rey Carlos IV deja el poder en manos de Godoy, quien tampoco favorece el crecimiento de la masonería.

Δ En el tiempo que Fernando VII es rey (1.808-1.833) existen cinco períodos donde la masonería es aceptada y prohibida:

a) Entre 1.808-1.814 se libra la Guerra de la Independencia. En el reinado de José Bonaparte se eliminan las trabas y persecuciones de gobiernos y Santo Oficio.

b) Entre 1.810 y 1.812 a pesar que la proclamación de la Constitución de Cádiz el 19 de marzo de 1.812, anteriormente el 19 de enero por Cédula de Cádiz confirma el decreto de Fernando VI de 1.751 prohibiendo la masonería.

c) Durante la monarquía absolutista de Fernando VII (1.814-1.820) vuelta a la campaña antimasonía y el 24 de mayo de 1.814 se publica el decreto contra las "sociedades clandestinas".

d) La revolución del general Riego (1.820-1.823) devolvió la vida a las logias durante el "trienio liberal".

e) Desde 1.823 hasta 1.833 tiene lugar la "década ominosa" con el absolutismo de Fernando VII que en 1.824 prohibiendo "absolutamente en los de España e Indias todas las congregaciones de francmasones, comuneros y otras sectas".

Δ Fernando VII muere el 29 de septiembre de 1.833 y comienza el reinado de Isabel II (1.833-1.868).

También en este reinado hay que tener presente lo siguiente:

a) Desde 1.833 a 1.840 al ser menor de edad Isabel II, la regente María Cristina decreta la amnistía de los masones (26 de abril de 1.834), pero condenando a los que en lo sucesivo sigan perteneciendo a las sociedades secretas.

b) Entre 1.840-1.843 se establece la regencia de Espartero, progresista se nota la influencia de la masonería en este tiempo.

c) En 1.843 Isabel II es mayor de edad y da lugar a la alternancia en el gobierno de conservadores y progresistas.

d) El 18 de septiembre de 1.868 el general Prim se subleva derrocando a Isabel II dando lugar a la Revolución de Cádiz, en consecuencia hay Cortes Constituyentes. En 1.870 llega a Cartagena Amadeo I de Saboya.

Δ Los años de reinado de Amadeo (1.870-1.873) son el preludio tras su renuncia el 11 de febrero de 1.873 de la proclamación de la Primera República.

Δ Primera República 1.873-1874

Δ Después de casi dos años de República comienza el reinado de Alfonso XII (1.874-1.885).

A destacar: La aprobación en las Cortes de la Constitución de 1.876

Δ Regencia de María Cristina (1.885-1.902)

- En 1.887 se aprueba la Ley de Asociaciones lo que permite la legalización del G.O.E.

- El Diputado Vázquez Mella presenta el año 1.896 en las Cortes una petición para que la masonería sea declarada "*ilegal, facciosa y traidora a la Patria*". Y el 21 de agosto de ese año el Gobernador de Madrid y la policía secuestran los archivos del G.O.E., del G.O.N.E y de la Asociación Hispano- Filipina, siendo detenidos sus dirigentes.

Ante este hecho el 8 de septiembre un juez especial declara la inocencia de los detenidos y a las asociaciones que representan. Así también los acontecimientos de la época avocan el 20 de septiembre la crisis colonial de Filipinas que lleva a la masonería a la autodisolución. Como consecuencia el político independentista filipino, José Rizal, es fusilado el 30 de diciembre acusado de ser masón.

- En 1.898 se pierden las últimas colonias de ultramar (Cuba, Puerto Rico, Filipinas) a excepción de Guinea Ecuatorial. Y que por medio del Tratado de París, España pone fin a la época colonial en América y Asia.

Siglo XX

- El año 1.901 hay 249 logias en España y colonias de ultramar

Δ Reinado de Alfonso XIII (1.902-1.931)

- En 1902 el Rey jura la constitución de 1.876
- Semana trágica de Barcelona en 1909. El 13 de octubre fusilan a Ferrer i Guardia.
- En 1.913 se crea la Fundación de la liga española para la defensa de los derechos del hombre y ciudadano por Benito Pérez Galdós, Luis Simarro y Roberto Castrovido.
- Asesinato de Eduardo Dato Iradier, Presidente del Consejo de Ministros, el 8 de marzo de 1.921.
- El 13 de abril de 1.921 se funda el Partido Comunista Obrero Español, escisión del Partido Socialista Obrero Español.
- El 20 de julio se produce el desastre de Annual (Marruecos)
- Desde 1.923 hasta 1.930 Preside el Gobierno el General Primo de Rivera tras el golpe militar del 13 de septiembre de 1.923.
- Primo de Rivera abandona la Presidencia del Gobierno el 28 de enero de 1.930. Le sustituye el General Berenguer el 30 de enero. A su vez le sustituye a este el militar Juan Bautista Aznar el 18 de 1.931.
- Desde 1.931- 1.939 Segunda República.
- El 14 de abril de 1.931 el Rey Alfonso XIII abandona España y se proclama la Segunda República.

Δ Segunda república, 1.931-1.939

- En el año 1.934 se reúnen las ejecutivas de UGT y del PSOE acuerdan la incompatibilidad de que los dirigentes socialistas sean masones.
- El 10 de febrero 1.935 el diputado independiente Cano López pide en el congreso que los militares no puedan ser masones y denuncia a ocho generales de división y doce generales de brigada por masones.
- El 24 de mayo, siete días después de ser nombrado Francisco Franco jefe del Estado Mayor empieza la destitución de seis generales masones denunciados en el Congreso de Diputados el 15 de febrero por Cano López.
- El 18 de julio de 1.936 se produce la sublevación del general Francisco Franco.
- El 1 de abril de 1.939 termina la guerra civil con el triunfo del bando nacional dando lugar a la dictadura de Franco y el fin de la República.

▲ Desde 1.939 hasta 1.975 dictadura de Francisco Franco

Franco no gobernó en España hasta el 1 de abril de 1.939, sin embargo desde su sublevación empezó la legislación antimasonónica en el territorio nacional.

El 15 de septiembre de 1.936 publica el primer decreto contra la masonería y queda patente la línea que seguirá hasta sus últimos días, en su artículo primero dice lo siguiente: “ *La Francmasonería y otras asociaciones clandestinas son declaradas contrarias a la ley. Todo activista que permanezca en ellas tras su publicación del presente edicto será considerado como reo del crimen de rebelión*”.

Es el primer eslabón y el 11 de enero de 1.938 cursa órdenes desde el cuartel general de Burgos para la recogida de material masónico tanto de las logias como de masones, al frente de esta labor nombra a Marcelino Ulíbarri.

El 21 de diciembre del mismo año vuelve a decretar la retirada de los cementerios, todos los signos y símbolos masónicos.

La legislación franquista sigue su curso con la publicación de la ley de Responsabilidades Políticas del 9 de febrero de 1.939 haciéndola retroactiva hasta octubre de 1.934 y culmina el 1 de marzo de 1.940 con la Ley para la Represión de la Masonería y el Comunismo que está en vigor hasta 1.964.

No cabe duda que bajo la dictadura la masonería y los masones fueron perseguidos con saña y fue la época más difícil para su supervivencia.

En una primera etapa la represión se caracteriza por la crudeza máxima esta coincide con la guerra y ser masón se pagaba con el fusilamiento. En su obra de investigación el profesor J.A. Ferrer Benimeli recoge datos sobre la aniquilación física que se practicó contra la Masonería calcula que como mínimo 217 fueron asesinados.

La segunda etapa, en la posguerra, se encarga de depurar a todos los que pertenecieron a alguna logia. Aquí entró en juego el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería instruyendo unos 80.000 expedientes de supuestos masones o comunistas, siendo que en el tiempo de la República sólo había unos 5.000 masones.

La mayoría de los masones no fueron represaliados de inmediato, sino que pasados ya los meses álgidos de los fusilamientos, el engranaje represivo del nuevo estado fue ocupándose de todos ellos y envolviéndoles en sus redes.

El 1 de mayo de 1940 se publicó la Ley sobre la represión de la Masonería y el Comunismo, que en realidad iba dirigida casi totalmente contra la primera, pues el Comunismo hartado combatido estaba ya por la Ley de Responsabilidades Políticas de un año antes.

A lo largo de los años cuarenta y hasta entrados los cincuenta, el Tribunal para la Represión de la Masonería y el Comunismo fue dando cuenta de todos y cada uno de los masones que aún vivían en España.

El profesor Ortíz Villaba concluye que la Masonería sufrió en el régimen de Franco una represión retroactiva sobre el hecho de haber pertenecido a ella antes de la guerra, cuando era perfectamente legal y autorizada, que no tiene parangón con la padecida por las otras organizaciones perseguidas. Estas, partidos y sindicatos principalmente, sufrieron sin duda un mayor número, absoluto y en algunos casos relativo también, de fusilados; pero ninguna vio procesar a todos y cada uno de los que pertenecieron a ella antes del 18 de julio, así como condenarlos a las penas que recayeron sobre los más simples e inofensivos masones, incluso sobre los adictos al régimen.

Es curioso que una organización como la masonería acusada de condicionar la política con sus ideas, valores éticos...su librepensamiento, ser más consciente de la intolerancia religiosa, tiranía de los gobernantes y su despotismo, no haya utilizado una acción directa en la política pues pudo hacerlo por los puestos que ocuparon en distintos Gobiernos. Su causa política se centra en la defensa de la ciudadanía política y justicia social. Así escoge la influencia indirecta de estos principios quizás sea debido a que dentro de la masonería española había diferentes corrientes políticas. A pesar de todo la masonería no lucha por el poder ya que sólo trata de influir con sus valores. Los masones conocemos muy bien lo importante que es la sociabilidad para construir un espacio político de encuentro.

Hubo masones que intervinieron en la política como he dicho pero a mi entender como meros hombres de su tiempo que forman parte de la sociedad y participan en cuestiones políticas y sociales.

Así en la monarquía absolutista de Fernando VII en los años 1.820-1.823 la revolución, del masón, General Riego propicia que la mitad del consejo de ministros sean masones.

También en la alternancia de los gobiernos de Isabel II destacan El Duque de Rivas y Martínez de la Rosa ambos masones. Poco después el General Prim (masón) derroca a la reina. Como regente al frente del país el general Serrano, también masón, y en sus cortes constituyentes hay muchos diputados masones: Moret, Manuel Becerra y Sagasta. Este último fue nombrado Jefe de Gobierno en 1.881.

Manuel Ruiz Zorrilla es Gran Maestro de la G..L..E.. y a su vez Presidente de las Cortes (1.870), posteriormente con Amadeo de Saboya es nombrado Jefe de Gobierno(1.871).

En la primera República Pi y Margall, Salmerón y Castelar son masones. Durante la regencia de María Cristina Manuel Becerra (1.889-1.890) fue Ministro de Ultramar y Gran Maestro del G..O..E.. desde 1.884-1.886.

Pero es la proclamación de la Segunda República en su gobierno provisional donde al menos figuran seis ministros masones, de los 11 que componían el Consejo de Ministros:

Lerroux (Ministro de Estado), Álvarez de Albornoz(Ministro de Fomento), Martínez Barrio(Ministro de Comunicaciones),Fernando de los Ríos (Ministro de Justicia), Marcelino Domingo(Ministro de Instrucción Pública) y Casares Quiroga (Ministro de la Marina).

Mención especial a Azaña que durante la segunda República fue Ministro de la Guerra asumiendo la Presidencia del Consejo de Ministros y posteriormente llegó a Presidente de la República.

Y de los 470 diputados a Cortes, 183 también eran masones.

En este pequeño recorrido histórico encontramos de forma continuada a una España convulsa por su inestabilidad política necesitada de enemigos ficticios para ejercer el poder e imponer sus ideas.

Memoria

Los discursos de la memoria histórica en España son manifestaciones de un fenómeno social y cultural reciente. Como expresa Francisco Espinosa la memoria histórica "responde a un nuevo clima social" con la peculiaridad de haber surgido entre nosotros a finales de los noventa, de estar centrados en el conflicto entre fascismo y antifascismo, y de referirse a las víctimas de la Guerra Civil y la dictadura de Franco.

Francisco Espinosa establece cuatro períodos bien diferenciados respecto a nuestra memoria, desde 1.936 a 1.977, "*negación de la memoria*", desde 1.977 a 1.981 "*políticas del olvido*", desde 1.982 a 1.996 "*suspensión de la memoria*" y por último a partir de 1.996 "*el resurgir de la memoria*".

En España, como en la Europa contemporánea, la memoria trata de un pasado que muchos piensan debería permanecer vivo como forma de reparar la doble injusticia cometida con las víctimas, con su persona y con su recuerdo.

Al igual que la memoria individual y colectiva, buscan traer el pasado al presente, revivirlo y establecer con él un lazo directo, de continuidad no interrumpida, para lo cual esos discursos necesitan crear lazos afectivos con

el pretérito y no verlo como un pasado histórico y desde la distancia de un presente que se sabe distinto. Sin embargo, a diferencia de la memoria tradicional, que permanecía individual y socialmente viva, los discursos de la memoria histórica parten de una continuidad interrumpida, tal es en nuestras sociedades la velocidad del cambio en lo que atañe a la experiencia del pasado. De ahí el énfasis en "recuperar la memoria" y "salir del olvido".

¿Así pues, desde cuándo es posible hablar de un cambio de coyuntura en España en relación con el fenómeno de la memoria histórica? Depende de lo que entendamos por "memoria histórica". El uso del término sería un buen indicador si no fuera porque "memoria histórica" significa cosas distintas y no siempre guarda relación con el pasado reciente y traumático. Marie-Claire Lavabre entiende por memoria histórica "el proceso por el cual los conflictos y los intereses del presente operan sobre la historia", "los usos del pasado y de la historia, tal como se la apropian grupos sociales, partidos, iglesias, naciones o Estados".

Si se tratara del uso del pasado en un sentido tan amplio, de las "políticas del pasado" en función de las necesidades de los grupos, instituciones o poderes en cada presente (ideologías, legitimaciones, mitos, identidades), no estaríamos ante nada nuevo y reciente. Los usos políticos del pasado tienen una larga historia.

Tomada la expresión de un modo más limitado, es decir como "uso público" del pasado en relación con los acontecimientos traumáticos de la Segunda Guerra Mundial, con las dictaduras (nazi, fascista, comunista) del siglo XX en Europa, con la Guerra Civil y el régimen de Franco en España, con los crímenes y genocidios cometidos por esas y otras dictaduras en el último medio siglo, el fenómeno se remonta en Europa occidental a la década de los ochenta y se extiende por el resto de Europa y gran parte del mundo en los noventa, todo ello en relación con los acontecimientos traumáticos del siglo XX, ¿es eso la memoria histórica?.

En consecuencia, es posible estar de acuerdo en que el auge actual del discurso social y político a favor de la recuperación de la memoria no obedece

a una falta de conocimiento o de interés público por el pasado en cuestión. Los discursos reivindicativos de la memoria en nuestros días no suponen el fin de una era de silencio o amnesia sino un fenómeno social y cultural de naturaleza distinta. Por decirlo con palabras de Santos Juliá, detrás de esa reivindicación de la memoria no hay una reparación del olvido supuesto, de la amnesia en realidad inexistente, sino el propósito de rehabilitar a los depurados, encarcelados y fusilados durante la Guerra Civil por los rebeldes a la legalidad republicana y, una vez terminada la guerra, por la dictadura de Franco.

Ello entronca con un movimiento de reparaciones más amplio a escala internacional que recorre Europa y el mundo, de reparación moral y jurídica de las víctimas, que ha llevado a la creciente "judicialización" de la historia. En España no seríamos ajenos a ese movimiento, que estaría dándose en las circunstancias actuales muy diferentes a las de la transición. Ahora, con una democracia consolidada, habría dejado de detener vigencia el "echar al olvido" de la transición y nueva generación reivindicaría el recuerdo de las víctimas, a la vez que criticaría el miedo a mirar atrás.

Una vez más la historia de los historiadores es hija de su tiempo, responde a las preocupaciones de su época. Este tiempo de memoria, esta "cultura de la memoria" en la que estamos inmersos, ha dado pie a un fenómeno también nuevo en la investigación histórica y en las ciencias sociales. El estudio histórico de la memoria es muy reciente. La palabra "memoria", nos dice Enzo Traverso, estaba prácticamente ausente del debate intelectual en las décadas de 1960 y 1970.

Los discursos a favor de la recuperación de la memoria histórica de las víctimas individuales y colectivas del franquismo se caracterizan en general por ser muy críticos con la transición, a la que acusan de haber propiciado el olvido con efectos negativos para la cultura democrática a corto y largo plazo. Partidarios de recuperar la memoria del pasado democrático de la Segunda República y la memoria de las personas que lucharon por ella y contra el régimen de Franco, esos discursos no sólo van acompañados de una condena

de la dictadura, sino también de una exigencia de reparación moral, política y jurídica de las víctimas y no confunden amnistía con amnesia.

Santos Juliá y Julio Aróstegui establecen una distinción entre memoria e historia.

Según Santos Juliá la memoria actúa de manera selectiva y subjetiva, está sometida a un cambio permanente inducido por las exigencias del presente, por la biografía o las políticas de la historia elaboradas por los poderes públicos o por las oportunidades e incitaciones del mercado. Pretende legitimar, rehabilitar, honrar o condenar, va unida a emociones y a problemas de identidad.

En definitiva, la memoria es siempre subjetiva, múltiple y diversa. Por el contrario, la historia proporciona conocimientos que se van acumulando, resulta "una reconstrucción sabia y abstracta del pasado, distanciada, de carácter crítico, laico y sin límites". A la historia no se le pueda vedar ningún terreno. La historia es conocimiento, interpretación, explicación, comprensión "bajo la exigencia de totalidad y objetividad".

En ese contexto, la memoria colectiva e histórica en España, entendida como un tipo de discurso político referido al recuerdo del pasado traumático de la Guerra Civil y del franquismo, tiene mucho en común con otras formas de memoria similares, con la memoria de los acontecimientos traumáticos característica de la Europa de la posguerra, la del trauma colectivo del fascismo y del nazismo, de la Segunda Guerra Mundial y de los regímenes comunistas, y la lucha contra el olvido de las víctimas.

La misma obsesión por un "pasado que no quiere pasar", con cierto retraso en España, pero por fin hemos entrado de lleno en lo que Tony Judt denomina la "memoria europea contemporánea", es decir, en la cultura de la memoria del pasado reciente y traumático. La misma preferencia por el recuerdo personal de la víctima, por la memoria del testigo, por la "memoria viva" frente a la historia distanciada y fría.

La "memoria contemporánea" en España no podía remitir al Holocausto sino al antifascismo, y ha surgido como discurso público en fecha reciente cuando apenas quedan testigos, mucho después que en Europa occidental por la larga duración del franquismo y las peculiaridades de la transición a la democracia. Es un artefacto cultural o "memoria prótesis" para hacer frente a una carencia de la que se ha ido tomando conciencia en los últimos años y por ello no debe extrañarnos la controversia que suscita, a pesar de que tenga lugar en una sociedad distinta de la de la transición y a una enorme distancia de la de los años treinta y cuarenta.

Por último, esta "emergencia de la memoria", el auge de estos discursos de la memoria, esta obsesión por el pasado histórico reciente, este culto a la memoria tan propio de nuestros días ¿obedece sólo a la profundidad y persistencia del trauma colectivo? ¿inventar futuros plausibles?. Especialmente llamativo resulta en España que la izquierda se sienta atraída y con razón por la fuerza y la energía de la cultura republicana.

Esa fuerza y energía transformadora, cortada violentamente por el triunfo de la dictadura de Franco, contrasta con la superficialidad, el poco sentido de ir a la raíz de los problemas y la levedad del actual discurso del cambio.

Verdad, Justicia y Reparación

Como primer interrogante está el saber si la memoria, entendida como valor moral sin efectos jurídicos, podía encontrar una traducción concreta. En ese sentido, la memoria tuvo una traducción jurídica en las llamadas "leyes de memoria histórica", expresamente o implícitamente.

Segundo, tras la promulgación de dichas leyes, se cuestionaba la capacidad de estas leyes para cerrar las heridas morales del pasado. Resulta en este estudio que, aunque estas leyes permitieron un cierto reconocimiento e intenciones de justicia transicional, una ley nunca podrá cerrar totalmente las heridas, especialmente cuando dichas intenciones y disposiciones no estén aplicadas, como es el caso en España. Por eso, cada ley o actuación es criticable y su resultado puede matizar.

Tras el final del régimen, llegó la idea de memoria y en que se fundó: la verdad, la justicia, y la reparación, concretándose en un instrumento jurídico: las leyes de memoria.

Unas aplicaciones desiguales de los tres pilares

a) La verdad es un punto importante de la reparación por lo que se relaciona con la indemnización moral del traumatismo, además de la que puede procurar una sanción judicial de los responsables. Por lo tanto, como se destacó ya varias veces, España, queriendo olvidar su pasado no actuó en ese sentido.

Así pues, tras el final del régimen dictatorial, no se crearon comisiones de verdad cuyos objetivos, entre otros, hubieran sido de preparar un informe en el que se estableciese un registro histórico e imparcial de violaciones de derechos humanos así como el contexto, las causas y circunstancias de dichas violaciones, de divulgarlas a través de comunicaciones, medios y actividades de divulgación formativa e informaciones al público.

También entran en sus objetivos el ofrecimiento de propuestas de políticas para asegurar que las violaciones no se repitan, mediante recomendaciones y el apoyo del trabajo del sistema judicial.

Efectivamente, la comisión de verdad puede jugar un papel significativo para afrontar la impunidad y cooperar con el trabajo de las cortes a través de la investigación que realicen y la documentación que tengan sobre violaciones y abusos.

b) La justicia, en el marco de la justicia transicional, se define como "la adopción de medidas judiciales dirigidas a castigar los perpetradores de violaciones de derechos humanos y/o a privarlos de privilegios adquiridos de forma ilegítima". No solamente permite una reparación dineraria, considerando los autores de tales violaciones como culpables, sino también una reparación moral.

La aprobación y promulgación de la ley de amnistía impidió el desarrollo de juicios y de rendición de justicia contra los responsables. Efectivamente, por un lado, Josep M. COLOMER, interesándose a la ley de amnistía española

destacó que “la política de reconciliación nacional” comportó la amnistía para los antifranquistas y la amnesia para los franquistas, es decir, la renuncia a someter los comportamientos políticos del pasado a procesos judiciales”, lo que subraya la imposibilidad de incoar procesos judiciales contra los responsables de violaciones de derechos humanos bajo la dictadura. Tampoco se condenó el régimen de Franco o se anularon los juicios llevados a cabo, ni de las sentencias dictadas durante este.

Entonces, por la transición democrática española, bajo la voluntad de reconciliación nacional, no se cumplieron las medidas de justicia necesarias para el alivio de la población que sufrió del régimen de Franco.

Así pues, relativamente a la justicia, cabe señalar que no existió realmente en España para dejar atrás los actos del pasado.

c) La reparación de las víctimas debe ser tanto moral como material y dineraria. Si en España no se llevó a cabo una reparación moral mediante juicios o la búsqueda de la verdad, la mayoría de las reparaciones fueron dinerarias.

Cabe destacar que, las características de la transición española y la permanencia en la escena política de partidos políticos más o menos ligados al franquismo han impedido la puesta en marcha de una Justicia transicional y de políticas de recuperación de la memoria de los vencidos a través de los tres pilares de justicia, veracidad y reparación.

La falta de justicia transicional o de su efectividad hizo que, a partir de los años 90 empezaron nuevas requisiciones públicas, las víctimas de la Guerra Civil y del franquismo y sus herederos pidiendo el fin de la teoría de la equidistancia y la puesta en vigor de políticas públicas de recuperación de la memoria de los vencidos en España.

Consecuentemente, el sistema español de igualdad de derechos entre ambos campos que existía pasó a un sistema que buscaba, más o menos expresamente, a proclamar la ilegitimidad y la injusticia del régimen franquista.

En la transición a la democracia en España, tras la larga dictadura franquista, no se exigieron responsabilidades penales por los crímenes cometidos bajo el régimen anterior. En la actualidad, los intentos por abrir una persecución penal de estos delitos han llegado demasiado tarde, dada la desaparición de los eventuales responsables de los hechos. Ello debido a los obstáculos jurídicos a los que ha debido hacer frente la persecución penal, como la prohibición de retroactividad, la prescripción y los efectos de la Ley de amnistía de 1977.

Conclusión

De lo examinado hasta el momento cabe concluir que las posibilidades de perseguir los delitos del franquismo se han ido desvaneciendo con el paso del tiempo, en parte por razones jurídicas y, sobretodo y definitivamente, por razones fácticas, dada la inviabilidad de someter a juicio a presuntos responsables que pudieren estar vivos y en condiciones de afrontar un juicio.

El Estado democrático dejó pasar la oportunidad de iniciar un proceso penal en el que hubieran podido investigarse y en su caso ser condenados algunos de los responsables (no ya el dictador y otros dirigentes principales que habían muerto antes del fin de la dictadura) de los asesinatos masivos cometidos en los primeros años del régimen de Franco, delitos que hubieran podido ser calificados como asesinato y considerados no prescritos ni cubiertos por la ley de amnistía.

A todo ello cabe añadir la convicción, tantas veces señalada por los penalistas, de las limitaciones de la justicia penal para resolver los problemas sociales. Pese a la mitificación que desde diversos sectores sigue haciéndose del poder reparador de la justicia penal, debe constatar una y otra vez que la misma difícilmente puede servir, en casos de macro victimización como los que aquí se afrontan, a los objetivos de la pacificación y la restauración de las relaciones sociales.

La aprobación en 2007 de la Ley de memoria histórica ha representado una ocasión perdida para crear una comisión de investigación oficial de carácter no jurisdiccional e independiente, formada por juristas y otros especialistas

de reconocido prestigio (historiadores, médicos forenses...) con el encargo de realizar un relato de la victimización producida durante la guerra civil y el franquismo.

Probablemente el tiempo transcurrido aconsejaría que el modelo no fuera el de las comisiones de la verdad con poderes para-judiciales de investigación, sino una comisión que partiera de los datos ya conocidos por la ciencia y tuviera ciertos poderes de investigación, como la dirección de la apertura de las fosas e identificación de los restos.

Se dirá en contrario que ello supondría que la política se arrogara el papel que corresponde al historiador o se advertirá del riesgo de querer imponer una verdad oficial, pero el historiador carece de ciertos poderes que pertenecen a la potestad del Estado y éste no puede abstenerse de su deber de promover el conocimiento de la verdad, lo cual no restringe la libertad de interpretación de los hechos históricos, ni excluye sino que puede facilitar la posibilidad de elaboración del relato personal, familiar o ideológico.

Esta sería hoy una iniciativa necesaria para hacer frente al pasado y cumplir con las exigencias de verdad, justicia y reparación, aunque lamentablemente no parece que se den las condiciones políticas y sociales oportunas.

Marisa Calzada Hinojal

Nota:

A Pedro Mari, el de Zubiaga, francmasón, que ha dedicado gran parte de su vida, y muchísimos esfuerzos, a la masonería y cuyo extenso conocimiento, aunque no se plasme en libros ni artículos, es la base de este y otros escritos. A él y a su ejemplo se lo dedico.

Para una exposición más completa y documentada es necesario acudir a los originales de la bibliografía citada, quedando mi trabajo en una incitación a conocer a fondo los autores citados, entre otros.

Bibliografía:

Δ HISPANIA NOVA. Revista de Historia Contemporánea. Número 7 Pedro RUIZ TORRES, Los discursos de la memoria histórica en España.

Δ Josep Tamarit Sumalla

Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Lleida y Director del Programa de Criminología de la *Universitat Oberta de Catalunya*. España jmtamarit@dpub.udl.cat

Δ Ferrer Benimelli.- El Contubernio judeo-masónico-comunista. Ed Istmo Madrid. 1982.-pag 298

Δ José Antonio Ramos Vázquez AFDUDC, 13, 2009, 605-626 622 José Antonio Ramos Vázquez 1 ARTICULOS 2009 ok.qxd:1 ARTICULOS 2/12/09 13:06 Página 622).

Δ Boletín de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados.

Δ Joan-Francesc Pont Clemente, Presidente de la Fundación Francisco Ferrer .Las raíces profundas de la política antimasonica en el pensamiento tradicional español.

Δ Juan Ortiz Villaba, Universidad de Sevilla, La persecución contra la Masonería durante la Guerra Civil y la Post-Guerra, sobre la represión de los masones en Sevilla y su provincia

Δ Javier Domínguez Arribas . Hispania. Revista Española de Historia .2006, núm 224 septiembre.

Δ Alberto Valín Fernandez trabajo sobre "El movimiento obrero y la masonería, publicado en la revista Criterios, núm 6, ampliamente reproducido en otros medios.

Δ LAICIDAD Y EDUCACIÓN DEMOCRÁTICA EN LA ESPAÑA CONTEMPORÁNEA Pedro ÁLVAREZ LÁZARO Instituto de Investigación sobre Liberalismo, Krausismo y Masonería. Universidad Pontificia de Comillas.

Δ Querrela del Gran Oriente Español, contra la Verdad, revista católica semanal de Castellón de la Plana (1.889).

Δ Francisco Moreno Gómez: La masonería bajo la dictadura franquista

Δ Masonería y excomunió: Jorge Luis Zamora

Δ **Documentos papales contra la Masonería**

Bula **In Eminentí**, 2 de abril de 1738. Papa Clemente XII

Bula **Providas**, 18 de mayo de 1751. Papa Benedicto XIV

Bula **Ecclesiam**, 13 de septiembre de 1821. Papa Pío VII

Bula **Quo Graviora**, 13 de marzo de 1826. Papa León XII

Encíclica **Traditi**, 24 de mayo de 1829. Papa Pío VIII

Encíclica **Mirari Vos**, 15 de agosto de 1832. Papa Gregorio XVI

Encíclica **QuiPluribus**, 9 de noviembre de 1846. Papa Pío IX

Alocución pastoral, 20 de abril de 1849. Papa Pío IX

Encíclica **Notis et Nobiscum**, 8 de diciembre de 1849. Papa Pío IX

Alocución pastoral, 9 de diciembre de 1854. Papa Pío IX

Encíclica **Quanta Cura**, 8 de diciembre de 1864. Papa Pío IX

Alocución pastoral, 25 de septiembre de 1865. Papa Pío IX

Encíclica **Etsi Multa**, 21 de noviembre de 1873. Papa Pío IX

Encíclica **Diuturnum Illud**, 29 de junio de 1881. Papa León XIII

Encíclica **Humanus Genus**, 20 de abril de 1884. Papa León XIII

Encíclica **Ab Apostolici**, 15 de octubre de 1890. Papa León XIII

Encíclica **Inimica Vis**, 8 de diciembre de 1892. Papa León XIII

Δ Código Canónico

Canon

751: Se llama herejía la negación pertinaz, después de recibido el bautismo, de una verdad que ha de creerse con fe divina y católica, o la duda pertinaz sobre la misma; apostasía es el rechazo total de la fe cristiana; cisma, el rechazo de la sujeción al Sumo Pontífice o de la comunión con los miembros de la Iglesia a él sometidos.

1364:1. El apóstata de la fe, el hereje o el cismático incurren en excomunión latae sententiae, quedando firme lo prescrito en el c. 194-1, 2; el clérigo puede ser castigado además con las penas enumeradas en el c. 1336- 1, 2 y 3.

2. Si lo requiere la contumacia prolongada o la gravedad del escándalo, se pueden añadir otras penas, sin exceptuar la expulsión del estado clerical.

1374: Quien se inscribe en una asociación que maquinan contra la Iglesia debe ser castigado con una pena justa; quien promueve o dirige esa asociación, ha de ser castigado con entredicho.